licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 13 de julio de 1984 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimotercero.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Hermanos Catalá, S. A.», según Orden de 1 de junio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de julio), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondientes hojas de detalle se haya hecho del citado régimen, ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de octubre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

24082 *ORDEN de 16 de octubre de 1984 por la que se modifica a la firma «Jorge Domingo Ferrer, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de bobinas de PVC y la exportación de encuadernadores de anillas de PVC.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Jorge Domingo Ferrer, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de bobinas de PVC y la exportación de encuadernadores de anillas de PVC, autorizado por Orden ministerial de 13 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado de 21 de julio de 1984),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Jorge Domingo Ferrer, S. A.», con domicilio en rambla Marina, 456, Hospitalet de Llobregat (Barcelona), y DNI 37.508.859, en el sentido de dar nueva redacción al punto primero de la citada Orden, que será como sigue:

«Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «J. Domingo Ferrer, S. A.», con domicilio en rambla Marina, 456, Hospitalet de Llobregat (Barcelona), y NIF A-08-830200.»

Segundo.—Asimismo se amplía el citado régimen, en el sentido de considerar en el punto segundo (mercancías de importación), apartado primero, además de los espesores establecidos para las bobinas de PVC, los siguientes: 3/10 y 8/10.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 13 de febrero de 1984 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 13 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de enero de 1984), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de octubre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

24083 *ORDEN de 16 de octubre de 1984 por la que se autoriza a la firma «Auto Electro Técnica, Sociedad Anónima» (AETSA), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilo de cobre e hilo de estaño y la exportación de alternadores, volantes magnéticos, bobinas y reguladores-disyuntores.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Auto Electro Técnica, Sociedad Anónima» (AETSA), solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilo de cobre e hilo de estaño y la exportación de alternadores, volantes magnéticos, bobinas y reguladores-disyuntores,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Auto Electro Técnica, S. A.» (AETSA), con domicilio en Agricultura, 138-140, Barcelona, y número de identificación fiscal A-08065500.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Hilo de cobre esmaltado, grado 1, para bobinado, de la P. E. 85.23.09:

1.1 Esmaltado con polivinilo acetal (solidur):

1.1.1 De 0,06 mm. de diámetro.
1.1.2 De 0,12 mm. de diámetro.

1.2 Esmaltado con poliuretano (flexidur):

1.2.1 De 0,40 mm. de diámetro.
1.2.2 De 0.45 mm. de diámetro.

1.3 Esmaltado con poliesterimida modificada (termodur):

1.3.1 De 0,60 mm. de diámetro.
1.3.2 De 0,65 mm. de diámetro.
1.3.3 De 0,70 mm. de diámetro.
1.3.4 De 1,00 mm. de diámetro.
1.3.5 De 1,10 mm. de diámetro.
1.3.6 De 1,20 mm. de diámetro.

2. Hilo de estaño, composición centesimal 60 por 100 Sn y 40 por 100 Pb, sin forrar ni recubrir, 1,5 mm. de diámetro, de la P. E. 80.02.00.

Tercero.—Los productos a exportar son:

I. Alternadores, de la P. E. 85.08.40.2.
II. Volantes magnéticos, de la P. E. 85.08.50.2.
III. Bobinas, de la P. E. 85.08.79.1.
IV. Reguladores-disyuntores, de la P. E. 85.08.40.2.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de materia prima contenidos en el producto exportado se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, de las siguientes cantidades de la correspondiente materia prima:

a) Para los productos I, II y III, 105,26 kilogramos de la mercancía 1, por cada 100.
b) Para los productos I, II, III y IV, 103 kilogramos de la mercancía 2, por cada 100.
c) Como porcentajes de pérdidas los siguientes:

— Para la mercancía 1, el 5 por 100 en concepto de subproductos, adeudables por la P. E. 74.01.98.4.
— Para la mercancía 2, el 2,91 por 100 en concepto exclusivo de mermas.

d) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio